

b) Acordar anualmente el plan de trabajo de la cátedra, organizando seminarios dentro del tema monográfico elegido para ser desarrollado durante el curso académico.

c) Confeccionar su presupuesto y recabar los medios materiales necesarios para su buen funcionamiento.

d) Publicar aquellos textos y estudios relacionados con el trabajo de la cátedra que crea conveniente.

7.º Por el Patronato se elevará al Departamento, para su debida aprobación, el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se dictan normas sobre clases particulares de los Profesores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.*

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunos Directores de Conservatorio de Música y Escuelas de Arte Dramático sobre el alcance de la prohibición de dar clases particulares los Profesores de tales Centros; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real Decreto de 25 de agosto de 1917 («Gaceta» del 30), aplicable supletoriamente en los demás Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, y los principios generales que informan los artículos 83, regla segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 (aplicable a todos los funcionarios en virtud de la base III, 4 de su Ley de Bases) y 20 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y a fin de aclarar con carácter general tales consultas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores (Catedráticos, Especiales y Auxiliares) de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático estatales en activo no podrán dar clases particulares ni individualmente ni a través de Academias o Centros privados a alumnos que vayan a examinarse en los indicados Conservatorios o Escuelas oficiales. Tampoco podrán ser Directores, asesores o colaboradores de Centros docentes privados de este tipo de escolares.

2.º Sólo podrán ejercer actividad docente musical o de arte dramático privada respecto de estudiantes que no aspiren a examinarse (graduados o quienes estudien sin pretender obtener título oficial), con autorización expresa de la Dirección General de Bellas Artes, previo informe del Director del Conservatorio o Escuela correspondiente, y poniendo en conocimiento de esta última autoridad los nombres del alumno o alumnos que reciban la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Albacete*

Capital.—Colegio «Divino Maestro», establecido en la calle Juan de Austria, número 7, a cargo de don José Ramón Calero Vázquez.

*Provincia de Badajoz*

Mérida.—Colegio «Corazón de María», establecido en la calle Marquesa de Pinares, número 29, a cargo del Instituto Secular Religioso Filiación Cordimariana.

*Provincia de Barcelona*

Capital.—Academia «Colas Flores», establecido en la calle Barón de Esponella, número 32, por don Blas Colas Sanz.

Colegio «Institución Pitman», establecido en la avenida Gaudí, número 22, por don Francisco Montserrat Navau y don Cayetano Delhom Bruges.

Colegio Cultural «San Jorge», establecido en la calle Sinai, número 14, entresuelo, segundo-tercero, por don Amador Bernabéu Bochs.

Hospitalet de Llobregat.—Academia Mercantil e Industrial «Nuestra Señora del Mar», establecido en la avenida del Torrente, números 78 y 80, por doña Isabel Molina Rueda.

Olesa de Montserrat.—Colegio «Virgen de Montserrat», establecido en la calle Mallorca, número 48, por don José Velo García.

*Provincia de Cádiz*

Capital.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús y Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Compañía, número 8, por doña Carmen Pérez García.

*Provincia de Jaén*

Linares.—Colegio «San Joaquín», establecido en la calle San Joaquín, número 11, bajo, por don Juan de la Cruz González Quel.

*Provincia de León*

Santa María del Páramo.—Colegio Enseñanza Primaria, establecido en la calle Cirilo Santo, número 40, por Congregación Hermanas de la Doctrina Cristiana.

*Provincia de Madrid*

Capital.—Colegio «López Almansa», establecido en la calle Balears, número 4, por doña María Socorro Almansa Bautista.

Colegio «Borrel», establecido en la calle Ciudad Parque Aluche, bloque 3, primero, B, por don Fernando Cobo Borrel.

Academia «España», establecido en la calle Ferroviarios, número 59, barrio de Usera, por don Javier Antonio Larraz Goyena.

Colegio «Muñoz Carmona», establecido en la calle Duquesa de Parcent, número 76, bajo, en el poblado de Almodóvar, por don Tomás Muñoz Carmona.

Colegio «Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle del General Franco, número 82, Carabanchel Alto, por don Lino Rodríguez Palomo.

*Provincia de Pontevedra*

Calvario-Vigo.—Colegio Academia «Pousada», establecido en la calle Ceboleira, número 109, por don Manuel Pousada Covelo.

*Provincia de Santander*

Capital.—Colegio «Virgen del Mar», establecido en el barrio La Albericia por el Patronato de Usuarios del Puerto de Santander, a cargo de las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Academia «Haypo», establecido en la calle Cuesta de las Cadenas, número 7, por don Enrique Haya García.

*Provincia de Sevilla*

Capital.—Colegio «Nuestra Señora de Araceli», establecido en la calle Arcipreste de Hita, número 1, segundo, D, por doña Esperanza Gallego Luque.

*Provincia de Valencia*

Capital.—Colegio «CO. PU. VA.», establecido en el Camino Viejo del Grao, número 56, bajos, por don Enrique Calvet Monzó.

Bonrepós.—Colegio Academia «Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Pintor Vicente Lluich, Grupo Virgen de los Desamparados, por doña María Dolores Pulido Castillo.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados Establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autori-

zación quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 4 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Oxidos Rojos de Málaga, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Oxidos Rojos de Málaga, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Oxidos Rojos de Málaga, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de enero de 1964, sobre personal afectado por plus de toxicidad, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olibes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la estación transformadora que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar la estación transformadora que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una estación de transformación de energía eléctrica, que se denominará «El Pilar», sita en Madrid, en terrenos próximos al barrio del Pilar y al Hospital del Rey, compuesta por un sistema de barras a 132 kilovoltios, dispuesto para cuatro posiciones de llegada de líneas, de las cuales se equiparán: una de ellas para la línea de Fuencarral, otra para la de Melancólicos y otra para una derivación de la línea Majadahonda («Saltos del Sil») a Fuencarral, quedando la cuarta posición en reserva. Este embarrado estará dispuesto también para dos posiciones de transformación para dos unidades a 132/45/15 kilovoltios y potencia de 50, 40 y 20 MVA. a cada una de las tensiones citadas con regulación en carga a 45 y 15 kilovoltios; de estos dos transformadores solamente uno de ellos se equipa de momento.

A la tensión de 45 kilovoltios se montará un doble sistema de barras, que estará preparado con dos posiciones para el conexasión de los secundarios de los transformadores arriba señalados; ocho posiciones para salidas de líneas a 45 kilovoltios, de las cuales quedarán en reserva tres de ellas, utilizándose las otras cinco, una a la Ciudad Universitaria y cuatro para dar entrada y salida a la línea de doble circuito Olite-Fuencarral; otra posición más se destinará para acoplamiento de barras de los dos sistemas.

A la tensión de 15 kilovoltios se dispondrá de un doble sistema de barras, preparado con dos posiciones para el conexasión de los terciarios de los transformadores arriba citados. Para salida de alimentadores a 15 kilovoltios se dispondrá de dieciséis posiciones; dos se utilizarán para transformadores de 100 kVA. a 15.000/220-127 voltios, destinados al suministro de los servicios auxiliares; otra posición más se destinará para acoplamiento de los dos sistemas de barras.

En las tensiones de 132, 45 y 15 kilovoltios se instalarán interruptores de 1.200, 1.200 y 500 amperios de intensidad nominal y 3.500, 1.500 y 500 MVA. de potencia de ruptura, respectivamente.

Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la estación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Forjas Alavesas, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava a instancia de «Forjas Alavesas, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle Portal de Gamarra, número 36, en solicitud de autorización para instalar la subestación de energía eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Forjas Alavesas, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, tipo intemperie, dentro de los terrenos de su fábrica, establecida en Vitoria. Se compondrá de un embarrado, simple, equipado para una tensión de 30 kilovoltios; para su alimentación se dispondrán dos entradas de líneas. Se compondrá de un transformador de 3.000 kilovatios de potencia, relación 30.000 ± 5 — 10 por 100/380-220 voltios; un transformador de 1.000 kilovatios de potencia, relación 30.000 ± 5 — 10 por 100/3.000 voltios. Este transformador es el que ahora tienen montado en el centro de transformación número 4, que dejará de ser utilizado, y un transformador de 250 kilovatios de potencia, relación 30.000/220-127 voltios.

Las líneas de entrada a la subestación y el circuito de alimentación del transformador de 3.000 kilovatios de potencia quedarán protegidos por medio de dos disyuntores de las características siguientes: 36 kilovoltios de tensión de servicio, 1.250 A. de intensidad y 1.000 MVA. de potencia de corte.

Se completará la instalación de la subestación montando los correspondientes equipos de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares.